REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ACUERDO No 05 DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

El Consejo de Administración de la Cooperativa DE AHORRO Y CRÉDITO COOPEAIPE, en uso de sus facultades en especial las que confieren el *artículo 96 y el *artículo 118 de los estatutos, y

CONSIDERANDO

- 1. Que es un principio fundamental de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPEAIPE desarrollar actividades de solidaridad.
- 2. Que por ley y por el Estatuto la Cooperativa cuenta con un fondo de Solidaridad.
- 3. Que es necesario contar con un comité asesor del Consejo de Administración en temas Solidarios.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º El Comité De Solidaridad es un organismo auxiliar del Consejo de Administración de la Cooperativa DE AHORRO Y CRÉDITO COOPEAIPE, encargado de planeación ejecución y control del programa de solidaridad para los asociados, directivos, empleados, y beneficiarios; tomando como marco legal las políticas y disposiciones de la Asamblea y programas aprobados por el Consejo de Administración.

FUNCIONES

ARTÍCULO 2° son funciones específicas del COMITÉ DE SOLIDARIDAD las siguientes:

- a) Elaborar la respectiva propuesta para aprobación del Consejo de Administración del plan o programa anual del fondo de solidaridad con su respectivo presupuesto.
- b) Aprobar las solicitudes solidarias que presenten los asociados. En este sentido, este comité tendrá a cargo, todas las actividades necesarias para el adecuado cumplimiento de su función.

*ARTICULO 96: COMITÉ DE SOLIDARIDAD. El Comité de Solidaridad es un organismo auxiliar del Consejo de Administración de la cooperativa, encargado de planeación ejecución y control del programa de solidaridad para los asociados, directivos, empleados, y beneficiarios; tomando como marco legal las políticas y disposiciones de la Asamblea y programas aprobados por el Consejo de Administración, Este comité estará conformado por cinco (5) miembros principales, los cuales podrán ser

miembros del consejo de administración de la cooperativa, quienes elegirán dentro de su seno, presidente, vicepresidente y secretario, para

un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

*ARTÍCULO 118: FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad tiene como finalidad prestar asistencia en salud, seguridad y protección a los asociados y a sus familiares dependientes, en casos imprevistos de calamidades domesticas, siempre en forma equitativa, realizando expresiones de solidaridad temporales y excepcionales, no paternalistas en beneficio de la comunidad general, trabajando por el desarrollo sostenible, a través de políticas aprobadas por los asociados y de manera excepcional sin que ello signifique el premio a aptitudes de Indole paternalista el cual se reglamentara por el consejo de administración.

Empresa de Proyección Aipuna

Nit. 800.011.001-7

 Verificar la información requerida a los asociados sujetos de las donaciones solidarias del fondo y su respectiva veracidad.

d) Administrar en asocio con el Consejo de Administración y la Gerencia el Fondo de Solidaridad, con base en reglamentos y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.

e) Administrar y evaluar la ejecución del presupuesto de los recursos del Fondo de Solidaridad.

f) Rendir informes trimestrales por escrito al Consejo de Administración del cumplimiento del plan y las actividades realizadas por el comité y presentar cada año un informe de actividades para la Asamblea Ordinaria.

g) Las demás funciones que delegue el Consejo de Administración de manera específica.

INTEGRANTES:

ARTÍCULO 3º El Comité de Solidaridad estará conformado por cinco (5) miembros principales, los cuales podrán ser miembros del consejo de administración de la cooperativa, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 4: El Comité de Solidaridad elegirá de su seno, entre los miembros principales un Presidente, vicepresidente y un Secretario.

SESIONES

ARTÍCULO 5: La concurrencia de tres (3) miembros del Comité, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas.

ARTÍCULO 6: El Comité de Solidaridad sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario. Las sesiones serán convocadas por presidente del comité, o en su ausencia por el vicepresidente o en su defecto por la mayoría de los miembros del comité o por el presidente del consejo de administración.

ARTÍCULO 7: De las reuniones del Comité de Solidaridad se levantará un acta, la cual será suscrita por el presidente y el secretario de la sesión.



Empresa de Proyección Aipuna

Nit. 800.011.001-7

ARTÍCULO 8: Las decisiones del comité de solidaridad se tomarán por unanimidad, si no hay acuerdo absoluto, se realizara votación de cada uno de los integrantes, siendo la mayoría la que decida.

ARTÍCULO 9: El miembro del Comité de Solidaridad que incumpla o viole el presente Reglamento, se hará acreedor a la sanción que determine el Consejo de Administración, previa aplicación del debido proceso por la comisión de ética y buen gobierno.

PARÁGRAFO: Para efectos de la sanción mencionada en el artículo anterior, el miembro del comité según la gravedad de la falta, será inicialmente amonestado verbalmente, llegándose hasta la exclusión del comité por decisión del órgano competente.

ARTÍCULO 10: Será considerado dimitente todo miembro del Comité de Solidaridad por:

- a) Falta injustificadamente a tres (3) reuniones continuas o cinco (5) alternas del Comité.
- b) Presentarse a las reuniones en estado de embriaguez
- c) Haber perdido la calidad de asociado
- d) Proponer actos ilegales y otros que vayan en contra de los intereses de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración mediante Resolución, declarará vacante el cargo y nombrará para el resto del periodo a otro asociado hábil.

El presente Reglamento fue socializado y aprobado en reunión celebrada el 28 del mes de

diciembre, del año 2009, y con número de acta 27.

LIBARDO SANCHEZ MEDINA

Presidente del Consejo

HUGO ALBERTO PINEDA CUJIÑO

Secretario